

corporales, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11826** *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orléans, S. A.» para operar en el ramo del seguro voluntario del automóvil.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orléans, S. A.» (C-549), en solicitud de autorización para operar en el ramo del seguro voluntario del automóvil, y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones particulares, cláusulas, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11827** *ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se nombran Interventores para la liquidación de la Entidad «Reaseguradora Colón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1978 se declaró la disolución de «Reaseguradora Colón, S. A.», por hallarse incurso en la situación prevista en el número primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados.

De la inspección practicada a la Entidad el día 12 de febrero de 1979 se deduce que no procede que la liquidación pueda llevarse a efecto por la propia Entidad, debiendo llevarse a efecto mediante la intervención de la misma, conforme dispone el artículo 42 de la mencionada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Vistas las disposiciones citadas y demás aplicables, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1. Nombrar Interventores de la liquidación de «Reaseguradora Colón, S. A.», a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Francisco Xavier Tornos Cubillo y don Antonio José Fernández Ruiz, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus funciones, y tendrán todas las facultades necesarias para el ejercicio de su misión, debiendo rendir a la Dirección General de Seguros, por lo menos una vez al trimestre, informe sobre el estado de las operaciones de la liquidación.

2. En el plazo de quince días a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de la Entidad propondrá a la Dirección General de Seguros los nombres de las personas que han de integrar la Comisión Liquidadora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11828** *ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 15 de diciembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de diciembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada—cuya apelación ha sido declarada inadmisibile por otra del Tribunal

Supremo de fecha 3 de julio de 1978—, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 38 de 1976, interpuesto por doña Isabel Quesada Martínez, de Jódar (Jaén), en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Cuota Proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Isabel Quesada Martínez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, recaído en Reclamación número ciento trece de mil novecientos setenta y tres, sobre Contribución Territorial Rústica, Cuota Proporcional, y Cuota de la Seguridad Social, por hallarse dicho acto ajustado a derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11829** *ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en parte, en apelación, otra de fecha 22 de noviembre de 1974 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 18 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en parte, en apelación, otra de fecha 22 de noviembre de 1974 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 365 de 1973, en su día promovido por la Mancomunidad Municipal Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de marzo de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por el Instituto Nacional de Previsión contra la sentencia dictada en veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en cuanto que, con anulación de los acuerdos de los Tribunales Central y Provincial de Avila Económico-Administrativos y de las correspondientes liquidaciones, ordenó devolver a la Mancomunidad municipal Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila las cuotas relativas al ejercicio de mil novecientos setenta y uno, por cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y debemos revocar y revocamos la misma sentencia en cuanto que dispuso que no se girara a la expresada Mancomunidad nuevas cuotas por el mismo concepto mientras no establezca empresa agraria sobre los bienes gravados por aquellas liquidaciones; todo sin hacer expresa imposición de las costas causadas en las dos instancias de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**11830** *ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 20.296, interpuesto por «Monte-Bola, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.296, interpuesto por «Monte-Bola, S. A.», contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de 28 de abril de 1976,

la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Monte-Bola, S. A.", y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, dictado por el Delegado del Gobierno en Campsa, y el presunto del Ministro de Hacienda, desestimando, por silencio administrativo, el recurso de alzada formulado contra aquél concediendo autorización a doña Cándida Carmen Ramos Vicente para la instalación de una estación de servicio; cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

11831

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda por la que se determina el cómputo de las tres primeras oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y el ejercicio del derecho a no repetir el examen de los dos primeros ejercicios aprobados en oposiciones a dicho Cuerpo.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, creó el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública para desempeñar funciones que no sean de nivel superior relativas a la Liquidación de Tributos, Contabilidad del Estado y de sus Entidades Autónomas, Tesorería y Gestión Patrimonial del Estado e Inspección Auxiliar.

A tal fin, el Cuerpo de Gestión se estructura en las siguientes especialidades: Gestión y Liquidación, Contabilidad, Inspección Auxiliar y Gestión Aduanera.

En el mencionado Real Decreto-ley se dispone que el ingreso en el Cuerpo se realizará mediante oposición libre entre quienes posean el título de Profesor mercantil, Diplomado universitario u otro título equivalente o hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

Por otra parte, y con independencia de las plazas que pueden reservarse para ser cubiertas mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean la titulación anteriormente indicada, la disposición transitoria cuarta del mencionado Real Decreto-ley ha concedido el privilegio de concurrir, sin poseer la titulación exigida por el artículo 4.º, en las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, a quienes, estando en posesión del título de Bachiller, hubieran participado en las oposiciones a los Cuerpos de Contadores y Administrativos de Aduanas y, además, ha previsto la posibilidad de reservar, en las indicadas tres primeras oposiciones que se convoquen, un determinado número de plazas para ser cubiertas mediante concurso-oposición entre funcionarios de carrera destinados en el Ministerio de Hacienda que solamente posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente.

A efectos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta del mencionado Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, y con el fin de aclarar ciertas dudas surgidas en la interpretación de esta norma, se estima conveniente aclarar qué debe entenderse por las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Del mismo modo se estima oportuno declarar igualmente a título interpretativo, que el derecho a no examinarse en otras oposiciones de los ejercicios aprobados en otra convocatoria anterior exigen, como condición previa, que el aspirante, con los ejercicios aprobados, que pretende ejercer el derecho a que se hace referencia, reúna los requisitos personales y de titulación necesarios para ser admitido a las pruebas en que pretenda hacer valer tal derecho.

Por último, dada la interpretación que aquí se establece de la referencia a las tres primeras oposiciones que se convoquen, es necesario conceder un plazo para que los funcionarios de carrera destinados en el Ministerio de Hacienda, con título de Bachiller, que han suscrito la convocatoria de las pruebas para ingreso en el Cuerpo de Gestión, especialidad de Contabilidad, aprobada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1978, en la creencia de que constituía la segunda convocatoria prevista en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, puedan renunciar a participar en las mismas si así lo estiman conveniente.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, esta Subsecretaría de Hacienda acuerda:

Primero.—A efectos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, la referencia a las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública deberá entenderse en función de cada una de las cuatro especialidades de que consta el Cuerpo, y, además, se considerará únicamente segunda o tercera convocatoria, dentro de cada especialidad, aquella que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» cuando ya se haya realizado por el Tribunal la calificación del cuarto ejercicio eliminatorio de la fase de la oposición considerada, respectivamente, primera o segunda de la especialidad de que se trate.

En consecuencia, las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Gestión convocadas por Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1978 y 27 de octubre de 1978, constituyen, a estos efectos, la primera oposición dentro de las especialidades de Inspección Auxiliar y Contabilidad, respectivamente.

Segundo.—Conforme a lo que se dispone en el mencionado Real Decreto-ley 14/1976, los opositores que, al amparo de la disposición transitoria cuarta, participen en las oposiciones poseyendo el título de Bachillerato Superior o equivalente solamente podrán ejercer este derecho en tres ocasiones, como máximo, que elegirán libremente entre las convocatorias para ingreso en el Cuerpo que no sean posteriores a las consideradas tercera y última dentro de cada especialidad.

Tercero.—Para ejercer el derecho a no examinarse en convocatorias sucesivas de los ejercicios aprobados en otra oposición anterior, es condición necesaria e imprescindible que el aspirante reúna los requisitos personales y de titulación exigidos para ser admitido por las bases a la realización de las pruebas de la oposición en que pretenda hacer valer tal derecho.

Cuarto.—Los opositores que hubieren aprobado los dos primeros ejercicios de la oposición convocada por Orden de 7 de febrero de 1978 y hayan solicitado participar en la anunciada mediante Orden ministerial de 27 de octubre de 1978 para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, podrán ejercer el derecho que les concede el apartado 2 de la base 8.ª de la Orden primeramente citada mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal que juzgará las pruebas de la especialidad de Contabilidad, siempre que hayan sido admitidos para participar en esta oposición y lo hagan antes del comienzo del primer ejercicio.

Quinto.—Los aspirantes que suscribieron la oposición convocada por Orden de 27 de octubre de 1978 para ingreso en el Cuerpo de Gestión por la especialidad de Contabilidad en la creencia de que constituía la segunda oposición prevista en la disposición transitoria cuarta del mencionado Real Decreto-ley, pueden renunciar a participar en dichas pruebas si así lo estiman conveniente y en un plazo de diez días a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Subsecretario, Dionisio Martínez Martínez

Ilmo. Sr. Inspector general del Ministerio de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11832

*ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.251.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 51.251, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 15 de marzo de 1975, en el recurso número 628 de 1974, promovido por doña María Josefa Rodríguez Campo, contra acuerdos de 24 de mayo y 27 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a que este rollo se refiere, debemos revocarla y la revocamos, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en primera instancia contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Pon-